

**JUZGADO CUARTO (4º) DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE
SEGURIDAD DE MEDELLÍN**

Medellín, dieciséis de marzo de dos mil veintiséis (16/03/2026)

Auto de número 1015-Fegv
Radicado No. 0500131870042026-T4-00075-00

Al encontrar que la solicitud de tutela incoada por **Juan Felipe Vásquez Osorio**, contra la Comisión Nacional del Servicio Civil y la Universidad Libre como operador del proceso de selección Antioquia 3, solicitando la protección de sus derechos fundamentales, en especial al debido proceso, a la igualdad y otros; cumple con los requisitos del artículo 86 de la Constitución Política y los artículos 13 y 14 del decreto 2591 de 1991, se dispone darle el trámite legal.

Que la decisión que aquí se profiera puede afectar los intereses de los demás aspirantes inscritos en la convocatoria Opec 218634 Alcaldía de Medellín; al señor Alcalde del Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín, Secretaría de Gestión Humana y a la Comisión de Personal de la Alcaldía de Medellín.

En consecuencia, Juzgado Cuarto (4º) de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Medellín, Antioquia

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela instaurada por **Juan Felipe Vásquez Osorio**, contra la Comisión Nacional del Servicio Civil y la Universidad Libre como operador del proceso de selección Antioquia 3, de oficio, se dispone la vinculación, por pasiva de todos los aspirantes inscritos en la convocatoria OPEC 218634, del señor Alcalde de Medellín Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín, de la Secretaría de Gestión Humana y de la Comisión de Personal de la Alcaldía de Medellín.

La Universidad Libre y la Comisión Nacional del Servicio Civil, deberán informar a todos los inscritos en la referida convocatoria de la existencia de esta solicitud de tutela, e igualmente, PUBLICAR, en el portal Web, con el fin que los interesados puedan ejercer sus derechos. De lo anterior, se informará a este Despacho.

SEGUNDO: Decretar la práctica de las siguientes pruebas:

DOCUMENTAL: Se apreciará en su valor legal, la documentación adjunta a esta acción de tutela.

TERCERO: Notificar por el medio más expedito al representante legal de la entidad accionada, la apertura de este trámite, adjuntando copia de la solicitud, advirtiéndole que dispone de dos (2) días hábiles para dar respuesta escrita sobre todos y cada uno de los hechos que originaron la tutela, y presentar los informes y demás pruebas que pretendan hacer valer, de no hacerlo en el tiempo señalado

**JUZGADO CUARTO (4º) DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE
SEGURIDAD DE MEDELLÍN**

se tendrán por ciertos los hechos y se entrará a resolver de plano. (Artículo 20 Decreto 2591/91).

De la solicitud de medida provisional: el accionante, deprecia como medida provisional: “decretar la **SUSPENSIÓN PROVISIONAL** de las etapas subsiguientes del proceso de *selección Antioquia 3 - OPEC 218634, específicamente en lo relativo a la firmeza de la Valoración de Antecedentes y la eventual expedición y firmeza de la Lista de Elegibles.(...)*”; Porque, según él: “... permitir el nombramiento de personas que superaron las etapas mediante valoraciones presuntamente viciadas por defecto fáctico haría nugatorio el amparo constitucional...”

De acuerdo con lo establecido por el artículo 7 del Decreto 2591 de 1991, las medidas provisionales se instauraron primordialmente para salvaguardar los derechos fundamentales invocados en la tutela. De este modo, las medidas provisionales se dirigen, en principio, a “evitar que la amenaza que se cierne sobre un derecho fundamental se convierta en una vulneración o que la afectación se vuelva más gravosa..”

Al respecto, según se lee en el escrito de tutela, el cinco (5) de febrero de 2026, se **publicaron los resultados PRELIMINARES** (mayúsculas, negrillas y subrayas ex texto) de la valoración de antecedentes; es decir, hasta el momento NO se han publicado, ni siquiera las listas de elegibles; así las cosas, al menos por el momento, no se demostró la INMINENCIA en el riesgo de afectación de los derechos cuya protección de invoca por la vía de tutela, que no puede aguardar el trámite ordinario y breve de la misma, por lo que, por el momento, SE DENIEGA LA MEDIDA PROVISIONAL DE PROTECCION.

NOTIFÍQUESE a las partes esta providencia, en forma personal o por el medio más expedito.

CÚMPLASE



JORGE ELIÉCER OLANO ASUAD
Juez